



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00011-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 21 de enero de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000598-2024.

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA.

ADMINISTRADO : PERCY ZETA RUMICHE.

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador.

INFRACCIÓN : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Multa: 1.747 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el señor PERCY ZETA RUMICHE contra la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA RUMICHE** identificado con D.N.I. n.° 44083460, (en adelante, el señor **PERCY ZETA**), mediante el escrito con registro n.° 00099049-2024 de fecha 18.12.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.

- 1.1 Mediante Informe n.° 00000009-2023-JSIFUENTES de fecha 14.08.2023 e Informe SISESAT n.° 00000001-2023-JSIFUENTES de fecha 24.07.2023, emitidos por la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, se detectó que la embarcación pesquera JESUCRISTO CAUTIVO de matrícula ZS-16879-CM, de titularidad del señor **PERCY ZETA**, durante su faena de pesca desarrollada desde el 24.07.2022 hasta el 25.07.2022 presentó velocidades de pesca menores a cuatro (04) nudos y rumbo no constante en un (01) periodo mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas náuticas (área prohibida) frente al departamento de Tumbes, desde las 23:55:59 horas del día 24.07.2022 hasta la 01:18:26 horas del día 25.07.2022.
- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024², se sancionó al señor **PERCY ZETA** por la infracción tipificada en el numeral 21³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Mediante escrito con Registro n.° 00099049-2024 de fecha 18.12.2024, el señor **PERCY ZETA** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

En el presente caso, mediante escrito con Registro n.° 00099049-2024, el señor **PERCY ZETA** interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024. Cabe señalar, que el citado recurso administrativo fue presentado con fecha **18.12.2024**, conforme se observa de los actuados en el expediente administrativo.

De la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00005062-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada al señor **PERCY ZETA** el día **20.08.2024** al siguiente domicilio: **AA. HH SAN JOSÉ SECTOR LA PRIMAVERA MZ. U LT. 05 PIURA-SECHURA-VICE**⁴.

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222⁵ del TUO de la LPAG.

² Notificada al señor **PERCY ZETA** el día 20.08.2024 mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00005062-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 001886.

³ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas de acuerdo a la información del equipo SISESAT.

⁴ El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley n.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, sostiene que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”*

⁵ El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. En esa línea, se indica que el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación podrá interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 002-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20.01.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA RUMICHE** contra la Resolución Directoral n.° 02349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.08.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **PERCY ZETA RUMICHE**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones